

Tal y como indica el párrafo primero del artículo 1 del Proyecto sometido a informe, el mismo “tiene por objeto la creación de la Sede Judicial Electrónica de Navarra, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia”, referida a las Oficinas Judiciales, Oficinas Fiscales y otros servicios de la Administración de Justicia en Navarra, conforme al artículo 2.

La sede judicial electrónica se encuentra regulada por el Capítulo I del Título III de la Ley 18/2011, estableciendo el artículo 9.2 de dicha Ley el contenido de la disposición que proceda a su creación y el artículo 11 los contenidos mínimos que deberán incorporar las sedes judiciales electrónicas.

El Proyecto sometido a informe establece en su artículo 4 que la titularidad de la Sede objeto de regulación corresponderá al Departamento del Gobierno de Navarra con competencias en materia de Justicia, correspondiendo su gestión tecnológica a la Dirección General de Justicia. A su vez, el artículo 5 regula los contenidos de la Sede en términos similares a los previstos en la Ley 18/2011, indicando el apartado 1 g) que la Sede incluirá “información sobre la protección de datos de carácter personal”.

En relación con este punto, debería valorarse la conveniencia de que en el apartado 2 del artículo 5 se añada a los servicios disponibles en la Sede un enlace con la Sede Electrónica de esta Agencia Española de Protección de Datos y con la Sede del Consejo general del Poder Judicial”, dado el reparto de competencias de ambas Instituciones en lo que se refiere a la supervisión de la aplicación de las normas de protección de datos de carácter personal.

Por otra parte, el apartado 1 del artículo 7 dispone que la Sede Judicial Electrónica de Navarra se regirá por “los principios de publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad que se derivan de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia” y el apartado 2 añade que deberá garantizarse “la confidencialidad,

disponibilidad e integridad de la información que se contiene en la Sede Judicial Electrónica, de acuerdo con los criterios de seguridad que derivan de la Ley 18/2011 de 5 de julio”.

En este punto no debe olvidarse que la Sede Judicial Electrónica incorporará datos de carácter personal vinculados con los servicios que se prestarán a través de ella, bien por ser facilitados por los ciudadanos, como por ejemplo en el caso de quejas o sugerencias, bien por establecerse legalmente una obligación de publicación edictal en la propia sede, tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18/2011.

Por este motivo, el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 7 establece que “se aplicarán las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal a los datos de carácter personal que se recojan o traten a través de la Sede”.

A la vista de todo ello, procede informar favorablemente el Proyecto sometido al parecer de esta Agencia.